



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-092/2022

TEEP-AE-003/2023

TEEP-AE-009/2023

TEEP-JDC-053/2023

TEEP-JDC-099/2023

TEEP-JDC-110/2023

TEEP-JDC-111/2023

TEEP-JDC-112/2023

TEEP-JDC-113/2023

TEEP-JDC-114/2023

TEEP-JDC-117/2023

TEEP-JDC-118/2023

TEEP-JDC-119/2023

TEEP-JDC-120/2023

TEEP-JDC-121/2023

TEEP-JDC-122/2023

TEEP-JDC-123/2023

TEEP-JDC-124/2023

TEEP-JDC-125/2023

TEEP-JDC-130/2023

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS ONCE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública
del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para las **once horas** del
día **quince de diciembre del dos mil veintitrés**. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, Maestra Irma Josefina Montiel
Rodríguez, le pido haga constar el quórum legal, e informe de los asuntos a
tratar y resolver en esta sesión pública.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Buenos días,
con su autorización Magistrada Presidenta. -----

Se hace constar que además de Usted, están presentes el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, así como del Acuerdo General 6/2020. ---
Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, y en razón de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado dentro de la resolución del expediente identificado con la clave: **SUP-JDC-610/2023**, relativo a su similar local de clave: **TEEP-JDC-130/2023**, por lo que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son: **un incidente, dos asuntos especiales y diecisiete Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, lo cual se hizo del conocimiento a las y los interesados, en el aviso fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar, Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado está a su consideración e orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Maestro Luis David Benítez Taboada**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno, el Magistrado en funciones, Israel Argüello Boy. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas días, señoras Magistradas, señor Magistrado. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Doy cuenta con el proyecto ...(inaudible)... del incidente de inejecución de sentencia, del juicio de la ciudadanía 92 de dos mil veintidós, interpuesto por las y los regidores de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, Puebla; en el proyecto se propone declarar como fundado dicho incidente por las razones siguientes: El Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sesión extraordinaria de cabildo, aprobó el pago de las remuneraciones adeudadas, determinando la cantidad de mil quinientos pesos quincenales ...(inaudible)... además argumentan que se encuentran imposibilitados para dar cumplimiento total a lo ordenado por esta autoridad electoral, al no disponer de suficiencia presupuestal, ya que dicho recurso no fue considerado en el presupuesto de egresos de dos mil veintitrés, por lo que realizará el pago de las remuneraciones adeudadas en ciertas parcialidades, por lo que se advierte que la cantidad determinada por la responsable resulta menor al salario mínimo establecido por la ley, lo que equivale a no satisfacer las necesidades básicas de las y los actores, lo que se traduce en la vulneración de su derecho mínimo vital, el cual fue reconocido por medio de las retribuciones adeudadas, determinadas por este Tribunal Electoral, aunado a ello, respecto a no disponer con dicho presupuesto, contrario a lo dispuesto en los artículos 17 párrafo segundo y sexto, y 107 fracción 16 de la Constitución Federal, lo que señalan que las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicha obligación constitucional, derivada de las sentencias, debido a que, el cumplimiento de las ejecutorias, no puede postergarse o evadirse por cuestiones presupuestales de las autoridades encargadas del cumplimiento, además se estima que ha transcurrido un plazo excesivo para que el Ayuntamiento llevara a cabo el cumplimiento de la sentencia, pues han pasado más de cuatro meses desde que este Tribunal ordenó a la autoridad el pago de dichas remuneraciones. Por lo dicho se propone declarar como fundado lo argumentado por los incidentistas, por lo que se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, para que en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente, a que se le notifique la presente sentencia interlocutoria, realice el pago total de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

las remuneraciones adeudadas con base al salario mínimo, establecido en el Estado de Puebla, para cada uno de los ejercicios fiscales. -----

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 99 de este año, promovido por una ciudadana, por su propio derecho, y ostentándose como regidora del Ayuntamiento de Juan N. Méndez, Puebla, a fin de controvertir presuntamente la vulneración de sus derechos de acceso y ejercicio de su cargo, actos atribuibles al Presidente Municipal; en el proyecto se propone determinar la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer del disenso relacionado con la presunta omisión de la responsable de incorporar sus argumentos o mociones en las actas de sesión de cabildo, de veintiocho de agosto y trece de septiembre del año en curso, puesto que se estima que son temas administrativos ajenos a la materia electoral, los cuales deben solucionarse mediante los instrumentos legales internos del municipio, tal y como se sostiene en el proyecto; por otra parte se estima fundado el disenso relacionado con la omisión de proporcionar a la actora, la documentación materia del orden del día de la sesión de trece de septiembre del año en curso, puesto que es criterio de este tribunal, que la omisión de proporcionar los elementos necesarios para votar en las sesiones de cabildo, vulnera sus derechos político-electorales ... (inaudible) ... su cargo. En ese sentido toda vez que se acreditó que no le fueron proporcionadas debidamente las constancias a la actora, se ordena a la autoridad responsable que se le expida copia certificada de conformidad con los efectos precisados en la sentencia, ello para el correcto desempeño de sus funciones. -----

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 117 del presente año, interpuesto por una ciudadana, en contra de la resolución emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de siete de noviembre de dos mil veintitrés, respecto de los agravios hechos valer por la actora, esta ponencia considera que los argumentos expuestos son infundados, pues la resolución recurrida no vulnera sus derechos político-electorales, se afirma lo anterior, ya que derivado del análisis del carácter con que se ostenta la actora, de la naturaleza de los hechos denunciados y del carácter de la parte denunciada, se identifica que no se puede acreditar la infracción de propaganda calumniosa, ya que resulta notorio que los hechos no tienen un impacto en un proceso electoral, aunado a



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

que la calidad de la persona denunciada, es de diputada, y según la línea interpretativa y jurisprudencial de la Sala Superior, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos; es por ello que el desechamiento de la denuncia en razón de incompetencia por parte de la autoridad responsable se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 130 de la presente anualidad, promovido por un ciudadano en contra del acuerdo CG/AC-56/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el que se pronuncia respecto a las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía, interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente, para el proceso electoral ordinario concurrente, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro, al considerar que se vulneran sus derechos político-electorales; previo al estudio de los agravios la ponencia advierte que se actualiza la causal de improcedencia, establecida en la fracción III del artículo 369 del código electoral local, ello, pues el promovente presentó el escrito de demanda fuera del plazo de tres días, que prevé el artículo 353 BIS del ordenamiento en cita, en consecuencia se propone al pleno, desechar de plano el presente juicio de la ciudadanía. -----

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta. -----

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye. -----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de todos los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De conformidad con la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. -----

¿Magistrado ponente en funciones Israel Argüello Boy? -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con mis consultas, gracias. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----
Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Incidente del Juicio de la Ciudadanía **092/2022**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia promovido por Anayeli Reyes Cid, Heriberto Zayas Ramírez, Brenda Sánchez Sánchez y Miguel Centeno Flores, en su calidad de regidores de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacoala. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, procedan en términos del apartado **6** de esta sentencia interlocutoria. -----

TERCERO. Se impone a la referida Presidenta Municipal, los medios de apremio, conforme a lo indicado en el apartado **7** de esta resolución. -----
Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **099/2023**, se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es **INCOMPETENTE** para conocer el medio de impugnación por cuanto hace al agravio relativo a la omisión de la autoridad responsable de insertar en las actas de cabildo la intervención de la actora. ----

SEGUNDO. Es **FUNDADO** el agravio en el que se hace valer la omisión de la responsable de otorgar los documentos solicitados en la sesión de cabildo del trece de septiembre del año en curso. -----

TERCERO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable, que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, le proporcione a la actora las copias solicitadas, de conformidad con lo sostenido en los efectos de esta resolución. -----
Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **117/2023**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios estudiados en el apartado **4** de la presente sentencia, en consecuencia, se confirma la resolución impugnada. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía **130/2023**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en atención a los argumentos vertidos en el apartado **3** de esta sentencia. -----

Secretaria Instructora, **Licenciada Isabel Carreón Ponce de León**, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Buenas días Magistradas, Magistrado con su autorización. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Asunto Especial 9 de dos mil veintitrés, promovido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en contra del Partido Político Verde Ecologista de México, por la colocación de propaganda electoral que presuntamente vulnera la normatividad electoral, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que tres de los espectaculares señalados por la denunciante, no fue posible advertir que existiera alguna vulneración a la normatividad electoral, al no estar colocados en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, además de no obstaculizar la visibilidad de los señalamientos de tránsito. Ahora respecto de la propaganda electoral ubicada junto al lienzo charro, San Martín Texmelucan, Puebla, en los autos que obran en el expediente, se advirtió que no existía información suficiente para su debido estudio, por lo que se propone escindir dicha propaganda, a fin que el Instituto Electoral del Estado, realice las investigaciones necesarias. -----

Ahora, doy cuenta con el Juicio para la protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía, con clave TEEP-JDC-053/2023, promovido por la entonces Regidora de la Junta Auxiliar de San Martín Coatepec, San Salvador El Seco, Puebla, en contra del Presidente Auxiliar de dicha junta, por actos y omisiones que presuntamente obstruyeron el ejercicio de sus derechos político-electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo, durante la administración dos mil diecinueve, dos mil veintidós, así como el indebido procedimiento de destitución de su cargo, la falta de notificación del mismo, y la retención del pago por concepto de nomina desde el quince de octubre de dos mil veintiuno. La



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Magistrada ponente, propone declarar como fundados los agravios relativos a la indebida destitución de su cargo como Regidora, la falta de notificación del mismo, y la omisión del pago por concepto de remuneración, lo anterior al acreditarse que las faltas injustificadas de la promovente a las sesiones de cabildo, se debieron a la no identificación de las mismas, pues no se respetaron los horarios establecidos para su celebración en la sesión de veinte de febrero de dos mil diecinueve, además de la manifestación de la responsable, que, no existió un procedimiento de destitución, por lo que tampoco la notificación del mismo, es por eso que se acredita el ultimo pago que no fue realizada por la promovente. En consecuencia, existió de igual manera una omisión de pago de las quincenas subsecuentes y hasta el termino de sus funciones como Regidora, por lo que, se propone ordenar a la autoridad responsable que realice el pago de las remuneraciones adeudadas durante el periodo de la segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno, al doce de febrero de dos mil veintidós, toda vez que la nueva administración tomo protesta en sesión de trece de febrero del mismo año. Ahora, respecto a los agravios relativos a la omisión de la convocatoria a las sesiones de cabildo, de proporcionar copias simple de las sesiones, equipo de trabajo, y material para desempeñar su cargo, y prohibición de tener contacto o brindar cualquier tipo de información a la ciudadanía, se propone calificarlos como fundados pero inoperantes, ello en virtud de que la responsable, no apporto los elementos probatorios para acreditar que no existieron dichas omisiones, a pesar de ser requeridos en distintas ocasiones, es por ello que se estima que la responsable si fue omisa, de ahí lo fundado de los agravios, sin embargo, al culminar el derecho del ejercicio a su cargo, como miembro propietario de la Junta Auxiliar, no se puede subsanar las omisiones realizadas por la responsable, al pertenecer la promovente a la administración dos mil diecinueve, dos mil veintidós, por tanto, deviene la inoperancia. -----

Finalmente, doy cuenta de manera conjunta con los Juicios para la protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía del 110 al 114, y del 118 al 125, todos del presente año, promovidos por una ciudadana en contra de la resoluciones emitidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la cual desecho las denuncias formuladas dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

respectivas claves SE/ORD/TMC/062, 058, 060, 050, 061, 028, 029, 030, 034, 035, 041, 042, y 044, todos de dos mil veintitrés, al considerar que dicha comisión realizó una indebida fundamentación al aplicar normas que no regulan el Procedimiento Sancionador Electoral en el Estado de Puebla, además, juzgó los hechos con elementos de fondo, cuando legalmente se encontraba impedida para ello, por lo que, en un primer momento se propone declarar en cada juicio ciudadano, como fundado el agravio relativo a que la autoridad responsable juzgó los hechos con elementos de fondo, cuando legalmente se encuentra impedida para ello, por lo que realizó un indebido desechamiento, esto, en razón de que las resoluciones impugnadas, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, utilizó un análisis sustentado en la calificación de la conducta denunciada, es decir, un estudio de fondo, por lo que no realizó un análisis preliminar, por lo que, al lograrse la pretensión de la parte actora, con el estudio del agravio previamente referido, resulta innecesario el estudio de los demás manifestaciones realizadas por la promovente, de igual manera en las resoluciones impugnadas se advierte que en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores la responsable no llevo a cabo el análisis preliminar de las conductas denunciadas, consistente en el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, respectivamente, además, de no mencionar en la resolución todos los elementos probatorios desahogados en las actas de verificación y certificación, en consecuencia, se propone revocar las respectivas resoluciones impugnadas para que la Comisión responsable de no advertir causal de improcedencia admita de inmediato las quejas presentadas y realice la investigación respecto de los hechos señalados en los escritos de denuncias primigenios, ello, de conformidad con el artículo 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla tomando en cuenta el estudio de cada una de las conductas denunciadas y las pruebas desahogadas en las actas de verificación y certificación de cada uno de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores.-----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Como lo instruye. -----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De igual manera. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Idamis Pastor Betancourt? -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de mi consulta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Asunto Especial **009/2023**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se **ESCINDE** la propaganda electoral publicada junto al lienzo charro, San Martín Texmelucan, Puebla, a efecto de que la responsable realice lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Son **INEXISTENTES** las conductas denunciadas conforme a lo referido en el considerando **CUARTO** del presente fallo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Respecto del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales de la Ciudadanía 153/2023, se resuelve:-----

PRIMERO. Se califican como **fundados**, y infundados pero, **y fundados pero inoperantes** los motivos de disenso expuestos por la promovente de conformidad con lo estudiado en el considerando séptimo de la presente sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María Coatepec, San Salvador El Seco, Puebla, y a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efetos en la presente ejecutoria. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Respecto del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales de la Ciudadanía 110 al 114 y 118 al 125 todos del año 2023 en cada caso, se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara **FUNDANDO** el agravio el agravio analizado en el considerando sexto de este fallo y en consecuencia se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario Instructor, **Maestro Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, que somete a consideración del Pleno, la Magistrada, Norma Angélica Sandoval Sánchez.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buen día, con la autorización del pleno.-----
Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 3 del presente año instaurado por una diputada del Congreso del Estado de Puebla en contra de un medio de comunicación digital, en el caso, la denunciante sostiene que el medio de comunicación a realizado diversas notas periodísticas a través de su portal de internet, así como la red social Facebook, mediante las cuales menosprecia su trabajo y realiza comentarios que vulneran sus Derechos Político Electorales, con lo cual, considera que constituye Violencia Política de Género en su contra, ahora bien, del análisis de las publicaciones denunciadas, con base en la jurisprudencia publicada 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO ELEMENTOS QUE SE ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, es posible advertir que las mismas consisten en críticas fuertes debido al cargo que ostenta, las cuales, si bien pueden resultar incómodas o incluso con una semántica inapropiada, lo cierto es que no se encuentran encaminadas a evidenciar roles de género o alguna situación de desventaja, desventaja, de la denunciante por el hecho de ser mujer, de ahí que se propone al Pleno de este Tribunal declarar la inexistencia de la conducta denunciada. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase tomar la votación correspondiente.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Con gusto. ----

¿Magistrado en funciones Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO EN FUNCIONES ISRAEL ARGÜELLO BOY: Con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: ...(inaudible)...

¿Magistrada Presidenta Idamis Pastor Betancourt?-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En los mismos términos. -----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Gracias.-----

¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor del proyecto en cuenta.-----

-SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES: Muchas gracias. Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: En consecuencia, respecto del Asunto Especial 003/2023, se resuelve:-----

Se declara la inexistencia de la conducta denunciada en términos del considerando cuarto rector del presente fallo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo mas asuntos a tratar siendo las once horas con veintiséis minutos del día en que se actúa se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ